



LA PENSIÓN ALIMENTARIA: UN DERECHO FUNDAMENTAL

Son muchas las personas que recurren a los Tribunales de Justicia con el objeto de asegurarse lo necesario



para su subsistencia, por ello hoy hablaremos de este tema.

El derecho a la prestación alimentaria se deriva de los vínculos familiares que impone ya sea el matrimonio, la patria potestad o bien el parentesco, y tiene como objeto asegurar al beneficiario alimentario el suministro de aquellos extremos necesarios para su normal desarrollo físico y psíquico.

La obligación de dar alimentos tiene sustento tanto en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con su satisfacción se le garantiza al acreedor alimentario el disfrute de una serie de derechos humanos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, entre los que se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y a la educación.

El carácter fundamental de la obligación alimentaria justifica que se prevea la fijación de una pensión provisional mientras se conoce de una demanda de alimentos -a fin de que los acreedores alimentarios puedan satisfacer de forma inmediata sus necesidades básicas mientras se tramita y resuelva la respectiva demanda-, así como que su pago se pueda garantizar por medio del apremio corporal, conforme a lo establecido en los artículos 165 del Código de Familia, 21 y 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias.

Por ello no resulta inconstitucional la orden de apremio corporal dictada por las autoridades judiciales, contra los deudores que hubiesen incumplido su obligación alimentaria, por así permitirlo la Constitución Política, en el párrafo segundo de su artículo 39. Lo que resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone: "Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios".

Para garantizar estos derechos humanos se requieren políticas familiares, que en Costa Rica no tenemos y se necesitan con urgencia.

Zaira Salazar Castro
Abogado y Notaria Pública

Tel: 22 32 98 33

Fax: 22 55 14 81